



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA

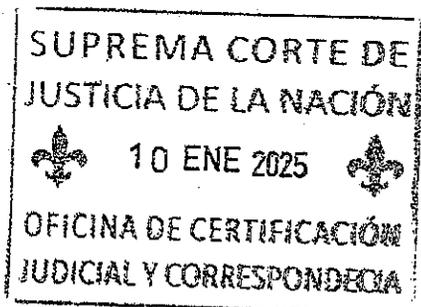
EXPEDIENTE: SUP-JDC-17/2025

PARTE ACTORA: OCTAVIO HERIBERTO
LÓPEZ ORTEGA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

OFICIO: TEPJF-SGA-OA-94/2025

ASUNTO: se notifica auto con documentación



Recibido en (1) foja con-
(1) anexo firmado electrónicamente
en (1) fja.
(1) anexo con evidencia criptográfica -
fja en (10) fojas.

Ciudad de México, 10 de enero de 2025

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en el artículo 26, párrafo 3, y 29, párrafo 1 y 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 33, fracciones III y IV; 34, y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a lo ordenado en el auto de nueve del mes y año en curso, dictado por la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación en copia con la documentación referida en el citado proveído, para los fines que se previenen en el mismo. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. **DOY FE.** -----

ACTUARIO
Jacobo Gallegos Ochoa
JACOBO GALLEGOS OCHOA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-17/2025

PARTE ACTORA: OCTAVIO HERIBERTO LÓPEZ
ORTEGA

AUTORIDAD
RESPONSABLE: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida	Acto impugnado
Escrito de Octavio Heriberto López Ortega , recibido a través del Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral de este órgano jurisdiccional, mediante el cual promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía .	El acuerdo de siete de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por el que suspende, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en tanto no se revoque o modifique la medida cautelar dictada en el incidente de suspensión 1074/2024 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán.

Tomando en consideración que, la demanda se presentó directamente ante la Sala Superior, a través del Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral de este órgano jurisdiccional, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 259, fracciones XVII, XVIII y XXVI y 269, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracción II, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 7/2020, 2/2022, y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Integración del expediente. Con la documentación de cuenta y anexos, se ordena integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave **SUP-JDC-17/2025**.

SEGUNDO. Turno. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar el expediente a la **suscrita magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso**, por tratarse de un medio de impugnación vinculado con el SUP-JDC-8/2025, turnado a la misma ponencia.

TERCERO. Requerimiento. Con copia de la documentación de cuenta y anexos, se requiere al **Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación**, para que de manera inmediata y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quien legalmente lo represente, proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remitiendo las constancias correspondientes para la resolución del presente medio de impugnación.

Notifíquese por oficio a la **autoridad responsable**, acompañando copia de la documentación atinente; por estrados a la **parte actora** y a las **demás personas interesadas**. **Hágase del conocimiento público** en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ELABORÓ
KMMG

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 09/01/2025 06:56:41 p. m.

Hash: KooYy2R9X3znmJCUDxESirrLBQE=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 09/01/2025 06:55:59 p. m.

Hash: hP8rtw6+lrkOnWRIRGwt9NmMsmk=

b. **OPORTUNIDAD.** El presente juicio se promueve de manera oportuna, porque el Acuerdo impugnado, **si bien se aprobó el 7 de enero del año en curso, lo cierto es que se consultó en internet el 8 de enero de 2025, momento en que se tuvo conocimiento del contenido del acto impugnado**, de ahí que resulte claro que se acude a esa jurisdicción electoral federal dentro del plazo de 4 días previsto en el artículo 8 de la LGSMIME.

Por lo tanto, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano se promueve de forma oportuna.

c. **DEFINITIVIDAD.** El requisito se cumple porque la normativa electoral vigente no prevé algún otro medio de impugnación que deba agotarse para impugnar los Acuerdos y Resoluciones del Comité de Evaluación del PJJF, antes de acudir a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

HECHOS

1. Decreto de Reforma del Poder Judicial de la Federación. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*” que esencialmente dispone que, a partir de su entrada en vigor, las ministras y ministros de la SCJN, magistradas y magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del TEPJF, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.

extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, **lo que bajo protesta de decir verdad concuerda con su original.**

2. Documental. Consistente en mi credencial de elector, que demuestra que tengo derecho también a votar en el Estado de Tabasco para el proceso electoral extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, **lo que bajo protesta de decir verdad concuerda con su original.**

3. Documental electrónica. Consistente en la lista de personas elegibles de fecha 15 de diciembre de 2024 y localizable en el Diario Oficial de la Federación y consultable en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745287&fecha=15/12/2024#gsc.tab=0.

4. Documental electrónica. Consistente en el acto impugnado de fecha 7 de enero de 2025 y consultable en <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/acuerdo-de-7-enero-25-cepjf.pdf>.

5. Instrumental de actuaciones. Consistente en las constancias que obren en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a quien promueve.

6. Presuncional legal y humana, en todo lo que beneficie a las pretensiones litigiosas de la parte actora.

PETITORIOS

Con sustento en todo lo expuesto, se solicita de forma respetuosa a esa Sala Superior del TEPJF:

Remisión de Archivos Electrónicos

Se remiten los archivos electrónicos que se enlistan a continuación:

ACTO IMPUGNADO.pdf
ACUSE ENVÍO CEPJF.pdf
INE OHLO.pdf

